



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/3/22
22 de setiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: Inglés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Tercera reunión
Buenos Aires, Argentina
4 al 15 de noviembre de 1996
Tema 14.1 del programa provisional

EL IMPACTO DE LOS SISTEMAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SOBRE EL COMPARTIR EQUITATIVO DE LOS BENEFICIOS DE SU USO

Estudio preliminar

Nota del Secretario Ejecutivo

Contenidos

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

- 1.1 Decisión II/12 de la Conferencia de las Partes
- 1.2 Disposiciones pertinentes del Convenio
- 1.3 Trabajos pertinentes
- 1.4 Antecedentes sobre los Sistemas DPI

2. EL IMPACTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI) CON MIRAS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

- 2.1 Impacto de los Sistemas DPI sobre las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas
- 2.2 Impacto de los Sistemas DPI como incentivos indirectos que Afectan la Conservación y

/...

- | | |
|-----|--|
| 2.3 | Utilización Sostenible |
| | Impacto de los Sistemas DPI sobre el Compartir de Beneficios Mediante el Desarrollo de Tecnologías que Usan los Recursos Genéticos |
| 2.4 | Impacto de los Sistemas DPI sobre la Transferencia y Acceso de la Tecnología y la Información Científica |
| 2.5 | Relaciones Existentes Entre los Sistemas DPI y el Mecanismo de Facilitación |

3. OPCIONES PARA FUTUROS TRABAJOS EN EL MARCO DEL CONVENIO REFERENCIAS

NOTAS

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. Como antecedente del tema 14.1 del Programa Provisional, que se refiere al impacto de los derechos de la propiedad intelectual (DPI) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sobre el compartir equitativo de los beneficios de su utilización, tal como lo requirió la segunda Conferencia de las Partes (COP). Este documento, como estudio preliminar de un área que es compleja, técnica, y polémica, no puede probablemente estar completo. En vez de eso, examina la variación de los puntos de vista que se han dado a conocer sobre este tema y proporciona ejemplos sobre las propuestas políticas recientes. En consecuencia, mediante la descripción de las propuestas y de los puntos de vista, la Secretaría no respalda sino está simplemente informando sobre esta área temática. El presente documento, basado en este examen preliminar, también describe algunas opciones para trabajos futuros en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

1.2 Decisión II/12 de la Conferencia de las Partes

2. Decisión II/12 de la segunda reunión de la COP pide a la Secretaría, entre otros:

“[r /ealizar un estudio preliminar que analice el impacto de los sistemas de los derechos de propiedad intelectual sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el compartir equitativo de los beneficios derivados de su utilización con el fin de obtener una mejor comprensión de los efectos del inciso 5 del artículo 16. Dicho examen puede enfocar:

- (i) el estudio de la relación entre los derechos de propiedad intelectual y la conservación y mantenimiento de las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas, así como el posible rol de los derechos de la propiedad intelectual con el fin de incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes de la utilización de dichos conocimientos y prácticas; y
- (ii) la invitación a los gobiernos y a otros participantes interesados pertinentes para que presenten estudios con casos que traten del rol de los derechos de propiedad intelectual en el procedimiento de la transferencia de la tecnología, y en particular, del rol de los derechos de propiedad intelectual en la transferencia de biotecnología.

/...

1.2 Disposiciones Pertinentes del Convenio

3. La decisión II/12 pide a la Secretaría que realice un examen del impacto de los Sistemas DPI en el logro de los objetivos del Convenio, con un enfoque en el conocimiento y prácticas de las comunidades locales e indígenas. La COP indicó que dicho estudio debería servirnos para obtener una "mejor comprensión de los efectos del inciso (5) del artículo 16".

4. El inciso (5) del artículo 16 estipula que las Partes, "reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual podrían tener influencia en la aplicación de este Convenio, deben cooperar con respecto a este asunto sujeto a la legislación nacional y a la ley internacional, con el fin de saber que tales derechos son un apoyo o que no llegan a alcanzar sus objetivos". El uso del término "poder" implica que tal vez los negociadores no estén de acuerdo con el hecho de que los DPI puedan tener un efecto positivo o negativo, o un mínimo efecto en la transferencia de la tecnología o en el logro de los objetivos del Convenio generalmente.

5. La inclusión del párrafo 5 en el artículo 16 implica que si los DPI tienen un impacto en los objetivos del Convenio, es más probable que ocurra en el contexto de la transferencia de tecnología, en vez de que se suscite en el contexto de conservación y utilización sostenible. El lenguaje del párrafo es, sin embargo, bastante amplio, implicando el potencial de influencia en cualquiera de los objetivos o disposiciones del Convenio. Esto implica, igualmente la posibilidad de que las Partes necesiten ir paso a paso en forma cooperativa en lo que se refiere al control de influencia de los DPI para asegurarnos de que sea más bien positiva en vez de negativa.

6. Otra instancia de los DPI puede estar relacionada con la aplicación del Convenio es el inciso (j) del artículo 8, en la que se requiere a cada una de las Partes, en la medida de lo posible y de manera apropiada y sujetas a las disposiciones de su legislación nacional, "respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañan estilos de vida tradicional apropiados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación amplia con la aprobación y participación de los titulares de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas e incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas". La relación de los DPI existentes o modificados para la aplicación del inciso (j) del artículo 8 está íntegramente relacionada con el tema de este documento.

7. En el artículo 11, igualmente pertinente, se pide a las Partes, económica y socialmente, incentivos sólidos para la conservación y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica en la medida de lo posible y de la manera más apropiada. Los DPI existentes o modificados pueden proporcionar dichos incentivos en un contexto legal e institucional apropiado.

8. En el inciso (c) del artículo 12 se requiere a las Partes que promuevan y cooperen con la utilización de los avances científicos en la investigación de la diversidad biológica mediante el desarrollo de métodos para la conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, tomando en consideración las necesidades especiales de los países desarrollados y manteniéndose bajo las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20. Estas actividades pueden ocasionar preocupaciones en cuanto

...

a la protección DPI de la información proporcionada o acumulada por los investigadores.

9. Otro ejemplo es el artículo 15, en el cual se establece los principios para el acceso y el compartir de los beneficios de los recursos genéticos. La definición y distribución de los DPI podrían desde ya significar una gran parte del control de acceso de los recursos genéticos y de la facilitación del compartir justo y equitativo de los beneficios.

10. Los derechos de propiedad intelectual están probablemente relacionados con la aplicación del artículo 17, en el se requiere a las Partes que faciliten el intercambio de la información técnica y científica pertinente, incluyendo ambos el conocimiento tradicional e indígena como tales y en combinación con las tecnologías transferidas bajo el artículo 16. Dicho artículo reconoce de manera implícita que el conocimiento indígena y tradicional y las prácticas son valiosas para la aplicación del Convenio, como lo son las biotecnologías y otras tecnologías avanzadas contempladas en el artículo 16.

11. En el artículo 18, se requiere que las Partes promuevan la cooperación científica y técnica, es pertinente en ese intercambio de información o en el desarrollo de esta misma a través de dicha cooperación que puede significar el tema de los DPI. De manera particular, en el párrafo 4 de este artículo se estipula que las Partes deben de desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y la utilización de tecnologías, incluyendo las tecnologías indígenas y tradicionales, en cumplimiento de los objetivos del Convenio. Los asuntos que se refieren a la aplicación de los DPI existentes o modificados pueden así mismo presentarse en el trabajo de los mecanismos de facilitación sobre la cooperación técnica y científica adecuada bajo el párrafo 3 de este artículo.

12. El artículo 19 requiere que las Partes tomen medidas para procurar, especialmente, otros países desarrollados que se quieran integrar en la participación efectiva de la investigación biotecnológica de las otras Partes que proporcionan recursos genéticos utilizados en dicha investigación. Se les pide igualmente que tomen medidas prácticas para promover el acceso prioritario en favor de las Partes, principalmente aquellas que son países desarrollados, de los resultados y beneficios de las biotecnologías basadas en los recursos genéticos proporcionados por Partes recien mencionadas.

13. Finalmente, el artículo 20 insiste en que cada Parte provea, de acuerdo a sus capacidades, apoyo financiero e incentivos para la aplicación nacional. En el caso de que los DPI crearan o pudieran crear incentivos financieros para las medidas de aplicación, podríamos contar con la contribución de su aplicación para esta obligación.

1.3 Trabajos pertinentes

14. Los derechos de propiedad intelectual están ligados en importante grado a muchas disposiciones del Convenio. Este lazo proviene, en parte, del hecho fundamental que una gran parte del Convenio enfoca el valor de la diversidad biológica como una fuente de recursos genéticos. Estos recursos son valiosos como fuentes de información, genética y química, que es de valor para la humanidad en muchas formas (Downes 1996, Swanson 1996a; Swanson 1996B). Por ejemplo, esta información de la diversidad biológica, cuando se combina con la investigación y el desarrollo, puede servir como una fuente de productos nuevos. Además, el Convenio marca un acentuado énfasis en la transferencia,

/...

intercambio, protección y utilización de otros tipos de información valiosa relacionada con la conservación, utilización sostenible y el compartir de beneficios, incluyendo la información a cerca de las tecnologías que van desde la biotecnología hasta las tecnologías indígenas, conocimientos, e innovaciones tradicionales de las comunidades locales e indígenas, y la información científica y técnica.

Los sistemas de propiedad intelectual son tal vez los principales mecanismos legales utilizados en muchas sociedades para incentivar la creación y la difusión de la información nueva y valiosa. Por lo tanto, es seguro que los DPI jugarán un rol importante en la aplicación del Convenio. Este documento sólo puede abarcar una reducida parte del gran número de interconexiones importantes y complejas que existen.

1.3.1 Programa provisional de la tercera reunión de la COP

15. Algunos otros temas en el programa provisional de la tercera reunión de la COP se relacionan con la materia de este documento. La consideración de un posible discernimiento es importante en las conversaciones que tienen lugar en el Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en cuanto a la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de 1994 sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual Relativo al Comercio (Acuerdo TRIP) firmado al final de la Ronda de negociaciones del Uruguay bajo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (Tema 14.2 en el programa provisional 14.2).

16. Existen, también, muchos lazos importantes con la aplicación del inciso (j) del artículo 8 en cuanto a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas (Tema 11.1 del programa provisional). Otro programa que está muy relacionado con el tema es la consideración de la recopilación de información y experiencias compartidas en la aplicación del artículo 11 (Tema 15.1). El asunto de los DPI y sus impactos en los objetivos del Convenio aparecen también en el contexto de los temas de otro programa, como la consideración de la diversidad bio-agricultural (Tema 9.1) y el futuro programa de trabajo para la diversidad biológica terrestre (Tema 10.3).

17. Es igualmente pertinente el Tema 12.1 en el programa provisional adecuado para la consideración de la recopilación de los puntos de vista de las Partes sobre las posibles opiniones para la aplicación del artículo 15 mediante el desarrollo de las medidas nacionales legislativas, administrativas y políticas. El tema 13.1, consideración de los medios para promover y facilitar el acceso y transferencia de la tecnología de acuerdo con los artículos 16 y 18, también guardan relación con este punto teórico. Finalmente, el Tema 5 que trata sobre el informe sobre la evaluación y estudio de la operación del mecanismo de facilitación (CHM) puede suponer temas de discusión sobre el DPI que aparecen en la recolección, organización y distribución de datos en el CHM y a través este mismo.

1.3.2 Programa propuesto de la cuarta reunión del COP

18. El programa de trabajo a mediano plazo aprobado por la COP II es un documento equivalente en el cual se propone que el compartir de beneficios sea un tema del programa para la cuarta reunión de la COP. El tema 7.4 del programa de trabajo, " Consideración de los asuntos relacionados con el compartir de beneficios", incluye dos sub-temas: (a) "/c/onsiderar las medidas para promover y avanzar la distribución de los beneficios de la biotecnología de acuerdo con el artículo 19"; y (b) considerar el

compartir de beneficios a la luz de los resultados de las conversaciones en la tercera reunión de la COP sobre "medios para promover y facilitar el acceso, transferencia y desarrollo de la tecnología, como se indica en los artículos 16 y 18 del Convenio". Los derechos de la propiedad intelectual representarán claramente una parte importante de dichas conversaciones, y la COP puede considerarlo útil para establecer conexiones entre el tema del programa y las futuras conversaciones.

1.3.3 Otros documentos antecedentes y recursos

19. Aparte de los documentos preparados por la Secretaría para los temas del programa antes mencionado, se incluye otros documentos de particular relevancia: *Conocimiento Relativo a las Tradiciones y el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, preparado por la Secretaría para el Grupo Intergubernamental sobre los bosques establecido por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (UNEP/CBD/SBSTTA/2Inf. 3); *Derechos de los Agricultores y Derechos de los Grupos Análogos: Los derechos de las comunidades locales e indígenas que entrañan estilos de vida tradicionales: experiencia y potencial para la aplicación del inciso (j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica* (UNEP/CBD/IC/2/14), preparado por la Secretaría Interina para la segunda reunión del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica; y *los Derechos de la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnologías Que Hace Uso de los Recursos Genéticos* (UNEP/CBD/COP/2/17), que fue preparado por la Secretaría para la segunda reunión de la COP a pedido de la primera reunión de la COP.

20. La Secretaría de la OMC, con el fin de asistir a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la preparación de su estudio de la relación entre el Acuerdo TRIP y el Convenio, publicó previamente dos documentos con antecedentes de circulación restringida que preparó para las reuniones del Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente del OMC. Estos documentos del OMC están a disposición de la COP bajo el título UNEP/CBD/COP/3/Inf.9 (Medio Ambiente y *TRIP*) y UNEP/CBD/COP/3/Inf.10 (*Factores que Afectan la Transferencia de la Tecnología del Sonido del Medio Ambiente*).

1.4 Antecedentes sobre los Sistemas de los Derechos de la Propiedad Intelectual (DPI)¹

21. Los derechos de propiedad intelectual consisten en tipos especiales de derechos de propiedad. Los DPI, que viene a ser un tipo de estos derechos especiales, otorgan al poseedor el derecho de utilización exclusiva, que es, el derecho de prohibir a otros el acceso a la fuente de información. Sin embargo, estos derechos son distintivos porque otorgan derechos de propiedad de una fuente *intangible* que consiste en varios tipos de información creados por los seres humanos. Son igualmente distintivos porque están limitados en medios importantes. Por ejemplo, la mayor parte de los DPI están limitados en su duración por definición; en el caso de las patentes, expiran generalmente en veinte años. Fundamentalmente, los DPI otorgan a un individuo el derecho de exclusividad limitada como recompensa (y, de este modo, un incentivo) por su contribución a la sociedad mediante la innovación y creatividad, y como un incentivo por la distribución abierta de la información.

22. Las categorías básicas de los DPI fundadas en diferentes tipos de sistemas incluyen patentes, derechos de los criadores de plantas (DCP), secretos de comercio, derechos de autor, y marcas comerciales. Los sistemas DPI han desarrollado con el tiempo, por ejemplo una categoría especial de

/...

DPI fue desarrollada en estos últimos años para proteger el diseño de circuitos integrados. Las categorías de DPI más relevantes para los propósitos de la presente discusión son las patentes y los DCP, no obstante, las marcas comerciales y los secretos comerciales tienen su importancia también.

23. Las patentes proveen de una tecnología útil al inventor, como es el caso de un producto o proceso mecánico o químico, con el derecho exclusivo de reproducir o utilizar el invento patentado durante un período limitado, generalmente veinte años a partir de la fecha en que se llena el formulario de la patente. Tradicionalmente, las patentes otorgan derechos a los inventores si se trata de un invento compilador y específico. El titular de una patente no tiene derecho de utilizar otros inventos aunque hayan tenido cierta similitud antes, tampoco tiene derecho de utilizar materiales biológicos u otros materiales como es el caso naturalmente de la utilización del invento. El titular de la patente puede controlar los inventos subsecuentes pero distintos, similares al suyo a tal punto que puede utilizar o desarrollar el invento patentado.² Es importante reconocer que una patente no confiere al titular los derechos absolutos para controlar la necesidad de información que se requiere para poner a prueba el invento. Por el contrario, el titular está obligado a revelar dicha información al público con el fin de obtener la patente, y el público es libre de intercambiar y utilizar esta información salvo en el caso de que se tenga el propósito de utilizar el invento. Además, muchos sistemas DPI apropiados para una "excención de investigación" permite la utilización de las patentes para ciertos propósitos experimentales (WIPO, 1990:4).

24. Los Derechos de los criadores de plantas es un sistema de derechos que tienen la forma de patentes especialmente designados para proporcionar a los criadores el derecho exclusivo para vender comercialmente una nueva variedad de producto original, uniforme y distintiva. Con frecuencia, los DCP proporcionan derechos exclusivos para ciertas excepciones: el privilegio de granjeros, la exención de investigación o el privilegio de criadores. Un granjero, bajo el privilegio de granjeros, tiene el derecho de conservar una parte del cultivo producto de la semilla protegida por los DCP y puede utilizarlo como semilla para la próxima cosecha. El privilegio de criadores concede autorización a otros criadores para utilizar libremente una variedad protegida con miras a la investigación o el desarrollo de nuevas variedades.

25. Un secreto comercial consiste en la información que tiene un valor comercial y en el esfuerzo que los titulares hacen para manterlo en secreto. En algunas jurisdicciones, el titular puede recobrar los daños que otra persona haya ocasionado por apropiarse y utilizar el secreto equivocadamente. No existe límite para la duración de un secreto comercial, mientras que se logren los demás requerimientos. En el párrafo 51 se discute sobre las marcas comerciales.

26. La razón principal y fundamental de los sistemas DPI es que estos cumplen una función importante mediante la creación de incentivos para la inversión en el desarrollo de las innovaciones. Los derechos de propiedad intelectual tales como las patentes y derechos de autor también crean incentivos para la revelación abierta de la valiosa información acerca de los inventos y creaciones artísticas.

27. Los derechos de propiedad intelectual están limitados en su alcance a causa de la reconocida necesidad de establecer un equilibrio en el campo de aplicación de dichos derechos de exclusividad con el principio del libre intercambio y la utilización de la información para lograr una mezcla de objetivos sociales. Dichos objetivos incluyen incentivar la útil innovación, fortaleciendo la estructura tecnológica y la capacidad para la investigación y el desarrollo tecnológico; libertad de discurso en los campos social,

cultural, científico y político; y la distribución equitativa de los beneficios económicos.

28. Este equilibrio se establece en un número de medios específicos. Por ejemplo, los sistemas de DPI toman en cuenta la protección de la innovación tecnológica y artística, pero no el conocimiento científico acerca de los fenómenos naturales; esta distinción se aplica para ambos conocimientos formal e informal. Otro ejemplo, como ya se observó, es que la duración de los DPI tiende a ser estrictamente limitada (las marcas comerciales y los secretos son excepciones). Los inventores, los creadores y los criadores de plantas deben renunciar a sus derechos exclusivos al término del período de tiempo definido por la ley.

29. El equilibrio antes referido entre estos principios cambia con el tiempo para cada sociedad, y puede diferir de una sociedad a otra. Por ejemplo, los sistemas nacionales DPI difieren si se tiene que reconocer patentes sobre animales o plantas genéticamente modificados. Los acuerdos internacionales sobre los DPI, como el Convenio sobre la Propiedad Industrial en 1883 en París, crearon, relativamente y con anticipación, algunas normas internacionales. Con el crecimiento del comercio internacional, incluyendo el comercio de productos sujetos a los DPI, se ha ejercido presión para harmonizar y fortalecer los sistemas DPI, especialmente de parte de algunos países desarrollados que cuentan con sectores sólidos de alta tecnología. Algunos países han adoptado normas más precisas para proteger las variedades de las plantas de acuerdo con el Convenio Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas (UPOV). Últimamente, en la Ronda de negociaciones del Uruguay se prepararon los Acuerdos TRIP bajo la supervisión del GATT, en los cuales se compromete a todos los miembros de la OMC a adoptar y reforzar niveles mínimos de protección para los DPI.⁶

2. LOS IMPACTOS DE LOS SISTEMAS DPI SOBRE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

30. Este documento estudia las muestras de interacciones entre los sistemas DPI y los objetivos del Convenio en cinco categorías generales de temas.³ Estos son los siguientes:

- (a) impactos sobre el conocimiento y las prácticas tradicionales de las comunidades locales indígenas, los que la COP identifica como enfoque para este estudio;
- (b) impactos de los sistemas DPI sobre los incentivos indirectos que afectan la conservación y la utilización sostenible;
- (c) impactos de los sistemas DPI sobre el compartir de beneficios a través del desarrollo de tecnologías que utilizan recursos genéticos;
- (d) impactos de los sistemas DPI sobre la transferencia o el acceso de la información tecnológica y científica;
- (e) relación entre los sistemas DPI y el mecanismo de facilitación (CHM).

2.1 Impactos de los Sistemas DPI sobre el Conocimiento y las Prácticas Tradicionales de las

/...

Comunidades Locales e Indígenas.

31. El Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce que el conocimiento y las prácticas de las comunidades locales e indígenas que entrañan estilos de vida tradicionales, relevantes para la conservación y la utilización sostenible, son importantes para el logro de sus objetivos. Se otorga este reconocimiento porque dichos conocimientos y prácticas incluyen nuevas percepciones de los recursos biológicos y ecosistemas que pueden y deben ser la base de los sistemas de conservación y manejo sostenible para la diversidad biológica y recursos biológicos asociados, junto con la investigación científica (Berkes, Folke y Gadgil, 1995). Los conocimientos y prácticas de las comunidades son igualmente valiosas como fuentes para el desarrollo de productos en el campo farmacéutico, agrícola, industrial, alimenticio y otros sectores (Balick 1994; Cox 1994; Farnsworth 1994; King 1996). Es importante señalar que dichos conocimientos y prácticas no son en sí mismos estáticos, a pesar de que están basados en los medios de vida tradicionales; de este modo, el Convenio habla de las "innovaciones" tanto como de los "conocimientos" y "prácticas" de las comunidades locales e indígenas.

32. Algunos comentaristas sostienen que los sistemas DPI existentes pueden crear incentivos directos o indirectos para las comunidades locales e indígenas por las continuas inversiones que se efectúan para mantener el conocimiento y prácticas indígenas, a no ser que estas comunidades cuenten con acuerdos del compartir de beneficios que se encuentran bajo el Convenio. Por otro lado, se afirma que los "mecanismos de protección existentes son insuficientes para la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual y los Derechos Intelectuales de los Pueblos Indígenas" (Declaración de Mataatua en 1993). Existe la preocupación de que los sistemas DPI incentivan la apropiación de dicho conocimiento para la utilización comercial sin el justo compartir de beneficios, o de que violan los preceptos culturales de los indígenas mediante el incentivo de la acomodación de dicho conocimiento (Ibid.).

33. Otra inquietud, que también tiene relación, es el alcance de los DPI en algunos tipos de inventos en el sector formal, tales como la biotecnología y las variedades de plantas, que se ha expandido en estos últimos años. Existen temores de que esta tendencia tenga efectos negativos como el desequilibrio entre la protección del desarrollo del conocimiento formal por investigadores incorporados y contra el conocimiento informal desarrollado en las comunidades locales e indígenas. Las colecciones incluyen la subvención de una patente para todas las formas de algodón concebido genéticamente y otra similar para los fríjoles de soja concebidos genéticamente, así como las aplicaciones de la patente para las prácticas con fragmentos de génes humanos (The Crucible Group 1994: 9-10, 20). Estos ejemplares cuya tendencia es el aumento de pedidos de DPI de mayor extensión, han provocado controversias entre los investigadores de estos campos así como preocupaciones entre el público y también entre los grupos de ciudadanos de muchos países (ej., Plowman 1993; también véase la Declaración de Bellagio, 1993).

34. Sin embargo, parece que los análisis objetivos de las instancias específicas que comprenden los impactos actuales o potenciales de los DPI sobre el conocimiento o prácticas de las comunidades locales e indígenas no han sido muchos. No obstante, estos análisis parecen ser un acuerdo preliminar sobre algunos de los puntos objetivos de base. Primeramente, los sistemas DPI no confieren, generalmente, derechos a los países o a las comunidades locales e indígenas, ni a ninguna otra persona natural o jurídica por las fuentes genéticas que ocurren naturalmente en sus territorios o jurisdicciones. Más bien, dichos sistemas confieren protección a los recursos genéticos modificados por los humanos sólo en el caso de

...

que hayan sido modificados por un invento y un paso suficientemente aceptable en los términos de los sistemas DPI. 4 De manera similar, los sistemas DPI no confieren, probablemente, derechos del conocimiento de las atribuciones o condiciones naturales de las comunidades locales e indígenas, sólo porque no se otorga generalmente derechos de propiedad a los científicos o investigadores de los países industrializados o en parte, de los conocimientos, ya sean nuevos o existentes, del fenómeno natural (ej. véase, Mays, y al. 1996).

35. Existe una escala de perspectivas con respecto a estos enfoques. Muchas organizaciones indígenas se oponen de por sí a la acomodación del conocimiento o de los recursos biológicos desarrollados o mantenidos por sus culturas y aconsejan la restricción de los DPI en los inventos derivados, en parte, del conocimiento tradicional o de materiales biológicos encontrados en su territorio (véase COICA, 1994). Por el contrario, otros grupos aconsejan que los sistemas DPI necesitan ser modificados para que permitan a las comunidades o individuos locales e indígenas reclamar a los DPI por su conocimiento, innovaciones y prácticas, que se relaciona con la utilización sostenible de la diversidad biológica.

36. Algunos comentaristas, en lugar de abogar por reformas sistemáticas, propusieron que las comunidades y/o individuos locales o indígenas que se encuentran en las otras comunidades puedan y deban solicitar y obtener el control bajo los DPI existentes para la utilización de sus innovaciones (Gupta 1992). El apoyo de este enfoque podría incluir un mayor apoyo financiero y técnico de parte de los gobiernos o agencias internacionales para las comunidades locales e indígenas con el fin de trabajar en el sistema existente. Algunas propuestas han sido presentadas, de manera similar, para que se utilicen medidas que dependan de los sistemas DPI ya existentes con el objeto de asegurar que esos inventos derivados del conocimiento permanezcan en el dominio público en donde éstas son esencialmente lo mismo como productos o procesos existentes ya conocidos en las comunidades locales e indígenas.

37. Otros comentaristas han puesto énfasis en la consideración que se debe tomar por otros mecanismos, además de los sistemas DPI porque existe la posibilidad de que las medidas DPI no ofrezcan el mecanismo más efectivo disponible para proteger el conocimiento tradicional. Por ejemplo, se han efectuado llamamientos con miras a nuevas normas de práctica para la citación universitaria y comercial. Estas nuevas normas deben incluir, por ejemplo, la divulgación en publicaciones universitarias y otras, de los nombres del individuo o de la comunidad de quien el investigador ha obtenido información a cerca del conocimiento, innovaciones o prácticas informales. Asimismo, se podrían incluir normas morales que requieren seguir ciertos procedimientos con el propósito de asegurar un previo consentimiento sobre la información antes de tener acceso a dichos conocimientos o de publicarlos. Las medidas de estas normas morales servirían para asegurar el respeto por ciertos tipos de conocimiento que muchas culturas ocultan y por las cuales se preocupan.

38. Otras propuestas incluyen la creación de nuevos DPI, algunas veces llamados sistemas *sui generis*, para el conocimiento tradicional de las comunidades locales e indígenas (UNEP/CBD/COP/3/19, Posey y Dutfield, 1996). Dichas propuestas traen consigo numerosos aspectos, tales como la duración de los derechos y la identidad legal de los titulares de derechos. Ninguna propuesta ha avanzado más allá de su etapa preliminar, tal vez por la complejidad de dichos aspectos. Asuntos complejos similares resultan en cuanto a la restricción o limitación de los DPI de los inventos derivados, en parte, del conocimiento tradicional o de los recursos genéticos mantenidos por las comunidades locales e

...

indígenas.

2.2 Impactos de los Sistemas DPI como Incentivos Indirectos que Afectan la Conservación y el Uso Sostenible

39. Otro conjunto de aspectos gira en torno a la posibilidad de que los DPI sobre las innovaciones, derivados, en parte, de los recursos genéticos, bioquímicos y recursos biológicos pertinentes, puedan crear incentivos indirectamente para la conservación y el uso sostenible de dichos recursos. Los recursos genéticos contenidos en las variedades de cultivos domésticos, las especies derivadas que ocurren naturalmente de los cultivos domésticos, y de las variedades modernas "mejoradas", sirven como recursos para la crianza de cultivos y para la biotecnología agrícola y otras. Una proporción significativa de los recursos genéticos, incluyendo las variedades tradicionales de cultivo así como las variedades modernas, no son materias naturales puras, pero resultan de los esfuerzos del hombre en innovación y conservación. A menudo, este material representa, para las variedades tradicionales, una inversión a largo plazo durante muchas generaciones de innovación informal y administración, una inversión que continúa hoy en día en muchas comunidades locales e indígenas.⁹

40. Además, los recursos biológicos asociados con la diversidad genética en plantas, animales y especies microbiológicas incluyen una diversidad de químicos encontrados en varias especies que sirve como fuente de componentes farmacéuticos, cosméticos, aditivos alimenticios e industriales. Plantas y otros recursos biológicos son altamente significativos como fuentes de medicina herbaria para las comunidades locales y los mercados nacionales.

41. Existe evidencia, como asunto general, que los sistemas DPI crean incentivos para la inversión privada en innovaciones, produciendo productos nuevos que benefician a la sociedad (ej., Levin, y al., 1988; Mansfield 1993). Estos derechos están presentes, mientras se hace difícil aislar los impactos de los DPI de los efectos de otras políticas, para incentivar la inversión en ciertas industrias tales como la crianza de cultivos, que utilizan significativamente los recursos genéticos y los recursos biológicos pertinentes tales como bioquímicos (véase Swanson 1996b, citando Perrin et al. 1983, Pray y Knudson 1994, y Huffman y Evenson 1993). La evidencia aún no esta concluída y podrían provocarse algunos impactos negativos, por ejemplo en la difusión de la tecnología, especialmente en ciertos grupos o regiones (Butler 1996; Jaffe y van Wijk 1995; Stallman y Schmid 1987).

42. Previamente a la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es poco probable que los sistemas DPI proporcionen incentivos en favor de la conservación o el uso sostenible. Los recursos genéticos fueron generalmente considerados una herencia común, y los usuarios de otros países habitualmente devolvían los beneficios económicos indirectos a los países o comunidades que proveían y/o conservaban los recursos, a pesar de algunos programas internacionales de crianza de cultivos buscan que desarrollar y distribuir las variedades de cultivos para su utilización en los países desarrollados que son los países de origen para mejores cultivos de alimentación. Generalmente, los investigadores cuyos inventos eran calificados para la protección de los DPI, residían en países desarrollados, mientras que las comunidades que vivían cerca de los recursos genéticos y recursos biológicos asociados utilizados en dichos inventos residían en países en desarrollo y no participaban, generalmente, en la investigación "avanzada" que conduce a los inventos protegidos por los DPI.

/...

43. Dichas comunidades locales e indígenas generalmente no recibían una compensación significativa si el conocimiento o práctica tradicionales ayudaban a identificar un componente ocurrido naturalmente que nos conduce al desarrollo de un producto comercialmente valioso para la farmacología u otro producto. Generalmente, el conocimiento tradicional no se ha calificado para la protección de los DPI según las leyes comunes; el paso del invento que nos conduce a un producto comercial, conveniente para ser patentado, fue llevado a un laboratorio de investigación, generalmente en un país desarrollado.

44. Los sistemas DPI, según la argumentación, pueden operar como un incentivo indirecto para la conservación sólo si se adjuntan a otro mecanismo legal que asegura la transferencia de beneficios a los proveedores del recurso. Con el advenimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se sostiene que los sistemas DPI pueden crear incentivos económicos indirectos para la conservación. Los derechos de propiedad intelectual pueden incentivar y otorgar el excedente del valor de los recursos genéticos utilizados como "materiales puros". Dichos derechos pueden crear incentivos indirectos, como se sostiene, cuando se adjuntan con acuerdos de acceso y del compartir de beneficios de acuerdo con el Convenio que requiere investigadores que desarrolleen la tecnología para transferir un compartir de beneficios a los proveedores de los recursos genéticos o del conocimiento tradicional.

45. Otros, sin embargo, sugieren que los DPI combinados con esos dispositivos contractuales no cumplirán con el compartir de beneficios, y, por lo tanto, es poco probable que puedan crear incentivos de conservación (Swanson, 1996b). Ellos señalan que los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, así como innovaciones protegidas con patentes, se han considerado válidas por su contenido informático. Los derechos de propiedad análogos a las patentes se van a necesitar cuando dicha información sea fácil de transferir y de utilizar para controlar en forma efectiva su utilización y asegurar el compartir de los beneficios. El razonamiento es análogo a la base lógica para otorgar DPI: un contrato aplica controles legales por la utilización de la información sólo contra aquellos que firman el contrato, visto que el derecho de propiedad intelectual es mucho más efectivo y porque este documento controla la utilización por parte de terceras personas dentro de la jurisdicción donde los DPI son reconocidos legalmente.

46. En cambio, otros exigen que la protección de los DPI cree "incentivos perversos" que incentive el desarrollo de las tecnologías que desplazan la diversidad biológica (tal como la monocultura de las variedades de cultivo del propietario) o amenazar la diversidad biológica (tales como el uso inapropiado de insecticidas). Por ejemplo, la investigación subvencionada por los DPI, según rumores, está conduciendo al desarrollo de variedades de cultivos resistentes a los herbicidas cuya utilización puede incentivar una aplicación más grande de herbicidas.

47. Los derechos de propiedad intelectual son también, a veces, citados como razón para una erosión más extensa de miles de variedades tradicionales de cultivos que típicamente contienen diversidad en ellas mismas o entre ellas y su remplazo por un número mucho más pequeño de variedades "élites". Durante el mismo período en que el fortalecimiento de los DPI aumenta en las variedades de plantas, un número vasto de variedades tradicionales de cultivos desaparecen (WCMC, 1992). La condición de que la variedad va a ser uniforme motiva a los criadores a reducir la variación genética interna de las variedades de cultivo que ellos desarrollan (Keystone Center, 1991:14). Por lo tanto, "[E]l alcance de los DCP son propuestos como un incentivo para desarrollar variedades aún no probadas, estos derechos contribuyen indirectamente a la pérdida de la diversidad genética de la tierra-raza" (Op cit.: 13).

48. Otras políticas, sin embargo, tienen mejores impactos en el uso de las nuevas variedades de cultivo y la pérdida de algunas tradicionales. Los ejemplos son:

- (a) los créditos y subsidios del gobierno para las granjas y los servicios de extensión;
- (b) las políticas y programas de agencias internacionales y las instituciones donantes;
- (c) políticas de mercadeo e investigación y desarrollo y los programas de corporaciones; y
- (d) el creciente control de corporación concentrada de pesticidas e investigación y distribución agri-biotecnológicas.

El alcance de los DCP y otros DPI que, comparados con estos factores, contribuye al desplazamiento de las variedades tradicionales y otros cambios en las prácticas agrícolas no está definido.

49. Además, existen contra-argumentos de que la protección DPI incentiva la conservación a través del desarrollo de tecnologías de conservación o a través de una utilización de la tierra agrícola más eficiente. Por ejemplo, se indica que los DCP incentivan el desarrollo de las nuevas variedades de cultivo que reducen la presión para convertir la tierra destinada para la agricultura en tierra de labrío mediante la producción creciente y la intensificación de la resistencia a las pestes de los cultivos. Con respecto a la colección de variedades de cultivos resistentes a los herbicidas, se sostiene que, mientras el desarrollo de tales variedades pueda incentivar la mejor utilización de los herbicidas, algunos de estos herbicidas pueden reemplazar otros más nocivos utilizados con frecuencia. Igualmente, existen argumentos que indican que los DCP, mediante el incentivo de la inversión en el cultivo de las plantas, pueden llevarnos a incrementar el número de las variedades de cultivo (Keystone Center 1991: 13, Crucible Group 1994:18).

50. Algunas propuestas generales se han realizado para la creación de nuevas categorías de los derechos de propiedad que podrían intensificar los incentivos para la conservación y la utilización sostenible. Por ejemplo, varios de comentaristas han propuesto la creación de esquemas de derechos de los propietarios como los DPI que podrían conferir derechos de propiedad para la información biológica contenida en los recursos genéticos para los países y/o las comunidades de origen (véase, por ejemplo, Sedjo, 1989; Vogel, 1994; Swanson, 1996b). Otros han propuesto un "impuesto de semilla" internacional para la venta de las variedades de cultivos; los ingresos serían destinados a los países o comunidades de origen para los recursos genéticos. El monto de los impuestos, la identidad de las autoridades que podrían recolectarlos, la naturaleza de la institución que podría distribuir los ingresos, la definición de las entidades que serían elegibles para recibir los ingresos, y los mecanismos de distribución de los fondos, todos estos permanecen sin especificación. Del mismo modo, además de los puntos que se tomaron en consideración se mencionaron: la aplicación de los derechos de los granjeros a través de un fondo multilateral, financiado por los países desarrollados, que distribuirían las subvenciones a los granjeros de los países en vías de desarrollo. También surgieron preguntas sobre como se iba a desarrollar este plan. Todas estas propuestas se hicieron con criterio.

51. Existen algunas otras propuestas que están, también, algo más detalladas. Estas incluían lo

/...

siguiente:

(a) **Acceso del desarrollo y acuerdos del compartir de beneficios** y/o disposiciones para dichos acuerdos a través de la aplicación del artículo 15. Dichos acuerdos pueden incluir la distribución negociada de los DPI entre las partes. Algunos países están avanzando con esta opción (véase UNEP/CBD/COP/3/20 sobre el acceso y el compartir de beneficios de la utilización de los recursos genéticos).

(b) **Revelación en las solicitudes de las patentes del país y comunidad de origen para los recursos genéticos y conocimiento informal utilizado para desarrollar un invento.** Varios comentaristas sostienen que las Partes deberían incentivar o requerir dicha revelación en sus procedimientos de patente (ej., Gadgil y Devasia, 1995), incluyendo posiblemente también la certificación de una aprobación previa de la utilización por parte del país o de la comunidad de fuente (ej. Downes, 1993). Los posibles elementos de dichos mecanismos son mencionados en *Conocimientos, Innovaciones y Prácticas de las Comunidades Locales e Indígenas* UNEP/CBD/SBSTTA/2/7). Este tipo de acción puede aplicar el inciso (j) del artículo 8 mediante la promoción del respeto por el conocimiento tradicional local e indígena. Es importante observar que dicha distribución puede implicar otros problemas de conservación; por ejemplo, el aumento de las tarifas de explotación de las especies sujetas a la sobre explotación.

La revelación del origen implicaría en gran parte, según las evidencias, una simple regulación de la práctica que ya es común y que consiste en llenar las solicitudes de patentes. Un estudio reciente examinó quinientas solicitudes de patentes entre las cuales se encontraba implicado el invento a partir de materiales biológicos, como materiales derivados de animales y plantas; una gran parte de estas pertenecían al campo farmacéutico y algunas otras a un campo diferente como los cosméticos y los pesticidas (Sukhwani 1996 y pers. com.). Las solicitudes examinadas provienen de varias jurisdicciones, incluyendo Francia, Alemania RU, España, USA y la Oficina Europea de Patentes. El nombre del país de origen se mencionó de manera constante en solicitudes respecto a las plantas, a no ser que la planta fuese ampliamente distribuida o bien conocida (como el limón o el romero). Algunas solicitudes también mencionaron la utilización tradicional o indígena como arte previo.⁴

(c) **Restricción de la habilidad de los usuarios que ganan acceso a los recursos genéticos para mantener la protección exclusiva DPI de productos derivados.** Por ejemplo, una de las Partes podría requerir, como parte de las regulaciones según el artículo 15, que los usuarios que obtienen recursos genéticos de la jurisdicción deban de estar de acuerdo en emitir una licencia obligatoria para cualquier invento futuro derivado de esos recursos al interior del país de origen.¹¹ En otras palabras, un acuerdo contractual para asignar derechos por los posibles inventos futuros formará parte de cada usuario que quisiera comercializar el acceso, como parte de términos mutuamente acordados.

(d) **Desarrollo de las marcas comerciales o denominaciones de origen para productos de conocimiento tradicional o prácticas.** Una marca comercial ofrece al productor el derecho exclusivo de utilizar una marca distintiva, identificable, una marca o nombre fidedigno para distinguir sus productos de los productos de sus consumidores. De manera similar, las marcas de

/...

orígen geográfico permite a los productores identificar sus productos cuando vienen de una región específica que es identificada por su calidad y autenticidad. Los sistemas de indicaciones geográficas son utilizados en varios países para regular el etiquetado de productos históricamente asociados con ciertas regiones (Bérard y Marchenay, 1996). Las indicaciones geográficas así como las marcas comerciales, bajo los Acuerdos TRIP, están incluidas entre los tipos de DPI para los cuales los miembros de la OMC deben establecer niveles mínimos de protección (véase UNEP/CBD/COP/3/23). Una de las formas para que las comunidades locales e indígenas puedan mantener su conocimiento, innovación y prácticas relacionadas con la utilización sostenible podría ser que se comercialicen productos creados gracias a la utilización de dichos conocimientos, innovaciones o prácticas para los consumidores que prefieren apoyar la conservación o autonomía indígena comprando dichos productos. Con el fin de tener éxito en la comercialización, los productores necesitan saber cómo presentar la información acerca de la forma en que sus productos fueron producidos y cómo prevenir falsos reclamos. A luz de este propósito, algunos de ellos han sugerido que las marcas comerciales o marcas de origen geográfico pueden premiar a las comunidades e intensificar los incentivos económicos para las tradiciones sostenibles. Algunos esfuerzos ya han sido hechos para desarrollar dichos sistemas (Pinel y Evans, 1994). Las marcas comerciales y las marcas de origen pueden servir también para proteger los valores culturales y morales de las comunidades contra la intrusión comercial y la explotación. Otra opción podría incluir la aplicación de los conceptos encontrados en las Provisiones Modelo para las Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folklore Contra la Explotación Ilícita y Otras Acciones Perjudiciales, desarrollado por la UNESCO y WIPO (WIPO, 1985).

2.3 El impacto de los Sistemas DPI sobre el Compartir de Beneficios A través del Departamento de Tecnologías que Utilizan los Recursos Genéticos

52. Un conjunto de argumentos relacionados gira en torno a los impactos de los sistemas DPI con una tendencia mayor al compartir equitativo de beneficios, que a la conservación y a la utilización sostenible. Algunas críticas sostienen que los sistemas DPI favorecen el desarrollo de los productos que benefician primeramente la industria privada y los usuarios en los mercados más lucrativos que se encuentran en países desarrollados, y que no responden a las necesidades de pequeños y pobres granjeros quienes no pueden con las costosas inversiones que se necesitan para cultivar dichas variedades (Crucible Group, 1994:17). Más aún, algunas veces han habido reclamos porque los sistemas DPI han entorpecido la difusión de las nuevas variedades de cultivo útiles para los pobres y pequeños granjeros que se encuentran en los países en desarrollo y quienes no pueden pagar por dicha tecnología patentada. Además, se han presentado quejas indicando que el sistema existente no es equitativo. En este último caso, no se otorga ninguna recompensa a las comunidades locales e indígenas, equivalente a sus contribuciones efectuadas para las inversiones de los recursos fitogenéticos del mundo, por su creatividad, ingenuidad y trabajo durante muchas generaciones.

53. En cambio, los defensores de los sistemas DPI existentes señalan que los sistemas DPI no fueron diseñados para distribuir recompensas equitativas por una amplia gama de esfuerzos y actividades, o por actividades realizadas en el pasado lejano. Estos sistemas no están diseñados para crear derechos de propiedad u otorgar recompensas económicas a las poblaciones actuales a cambio de inventos o de esfuerzos de conservación por parte de sus ancestros en generaciones pasadas. Por el contrario, los

/...

sistemas DPI, con el propósito de limitar las concentraciones de poder económico, han sido concebidos específicamente para conferir derechos de propiedad *pero* por un tiempo limitado.

54. Por otro lado, parece ser que el número de los acuerdos está aumentando. Durante muchas generaciones, las comunidades granjeras tradicionales e indígenas han contribuido en forma significativa con los recursos genéticos del mundo y con el conocimiento de los recursos biológicos. Se está otorgando un considerable apoyo al principio respecto de las comunidades de hoy en día que deberían recibir un compartir de beneficios más elevados resultantes de la utilización de los recursos y conocimientos tradicionales creados por los habitantes presentes o previas generaciones. Sin embargo, se observa aún la existencia de un desacuerdo significativo por la manera en que estos beneficios van a ser gastados, por la amplitud que puedan tener y por la manera en que van a ser distribuidos. De manera particular, notamos que estas comunidades están de acuerdo, por lo menos, en la manera y forma en que estos sistemas DPI podrían ser modificados para incentivar una distribución diferente de los beneficios. Las propuestas para su ejecución se discuten bajo los sub-párrafos 2.1 and 2.2 antes mencionados.

2.4 Impactos de los Sistemas DPI sobre la Transferencia o Acceso de la Tecnología

55. Otro conjunto de argumentos tiene que ver con la posibilidad de que los DPI creen incentivos, de manera distinta a las innovaciones, para la difusión o transferencia de la tecnología, incluyendo la biotecnología que utiliza recursos genéticos especialmente para países en vías de desarrollo. Igualmente se obtienen estos resultados cuando se refiere a la transferencia y al acceso de la tecnología importantes para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica. Dicha tecnología puede incluir, por ejemplo, sistemas de información geográfica útiles para la invención y localización de las concentraciones de la diversidad biológica y de los recursos biológicos asociados, o un equipo más selectivo para cosechar los recursos vivos del mar que reduce el nivel de pesca abusiva o de daños ocasionados a los ecosistemas.

56. Mientras que por un lado existe, en cierto modo, un consenso de que los DPI son necesarios para estimular la innovación, por otro, no hay un pronunciamiento claro con respecto al impacto de los DPI sobre la difusión de la tecnología. En el área de los recursos genéticos vegetales, por ejemplo, la industria de semillas en países desarrollados ha buscado con éxito ampliar la protección de los DPI, tales como los DCP y más recientemente las patentes de utilidad, variedades sobre cultivos de "élite". La preocupación por el resultado de todas estas actividades es una desigualdad que está empeorando tanto las recompensas que van a compañías de semillas en países industrializados así como las recompensas que son destinadas a los países y comunidades de granjeros que proporcionan recursos genéticos. Por último, se sostiene que las variedades patentadas pueden ser increíblemente caras. No existe un mecanismo formal análogo a los DPI para asegurar que la Partes comparten el beneficio de la utilización de sus recursos en el desarrollo de las variedades élitres. Más aún, nos preocupa que el alcance en expansión y la utilización de los DPI, en especial, en las patentes de utilidad sobre las variedades de las plantas, pueda desanimar a los investigadores en querer intercambiar recursos libremente (Plowman, 1993). De manera más general, nos preocupa que los DPI consolidados por lo menos en algunos países en desarrollo puedan abrir las puertas a las importaciones de los productos protegidos por los DPI sin estimular las inversiones extranjeras directas con facilidades productivas (ej. Correa, 1993).

57. Por otro lado, algunos comentaristas indican que los DPI incentivan las transferencia de la

/...

tecnología y la inversión extranjera directa en sectores como el farmacéutico o químico, donde los costos de investigación y el desarrollo son altos y los productos son copiados fácilmente tratando de asegurar a los propietarios de la tecnología patentada que sus derechos están protegidos (Mansfield, 1994, UNEP/CBD/COP/3/Inf.10). Sin embargo, los DPI juegan, en realidad un rol relativamente mínimo o en otros sectores, en los que determina si la tecnología es o no accesible (UNEP/CBD/COP/3/Inf.10). Con frecuencia, el acceso a la información acerca de las tecnologías, recursos financieros y capacidad tecnológica son los aspectos más importantes para determinar si un país o una firma que está en un país puede adquirir una tecnología dada (UNEP/CBD/COP/3/Inf.10). En las industrias, donde los DPI son considerados importantes, se sostiene que los proveedores potenciales de las tecnologías prefieren sobretodo transferir la tecnología voluntariamente si el país anfitrión posee en su lugar, un régimen DPI efectivo (Ibídem).

58. En resumen, la evidencia empírica de estos resultados parece estar inconclusa (Blakeney, 1989; Siebeck, ed., 1990). Recientemente, el conflicto en torno a los DPI y a la transferencia de la tecnología ha disminuido un poco, tal vez porque el Acuerdo TRIP ha elaborado normas DPI más detalladas para sus 120 miembros más de los que antes existían a nivel internacional. El tema de discusión se presenta entonces para enfocar el incremento de los impactos DPI sobre la transferencia o el acceso de tipos específicos de tecnologías. Este aspecto es compatible con la segunda reunión de la recomendación de la SBSTTA a la COP que es “[e]l trabajo del SBSTTA sobre el acceso y la transferencia de tecnología podría adoptar ahora un enfoque integrado. Este trabajo podría ser conducido por temas distribuidos en sectores relacionados con los resultados prioritarios bajo el programa de trabajo de la SBSTTA, como es el caso de las tecnologías relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de, hacer uso de, la diversidad biológica marina o la diversidad biológica agrícola” (UNEP/CBD/COP/3/3, Recomendación II/3).

2.5 Relación Entre los Sistemas DPI y el Mecanismos de Facilitación

59. Los Derechos de Propiedad Intelectual tienen, probablemente implicaciones significativas en el mecanismo de facilitación para la cooperación técnica y científica (CHM) establecida bajo el inciso (3) del artículo 18 del Convenio. La estructura de los DPI para la recolección de datos, especialmente en formatos electrónicos digitales, está evolucionando rápidamente, aunque tal vez no tan rápido como las tecnologías para la organización de datos computarizados y comunicaciones de datos electrónicos. La operación de tener que recolectar, procesar, organizar, transmitir y distribuir datos es cada vez más fácil en un banco electrónico. Estas tendencias van a afectar probablemente los regímenes DPI incluyendo leyes internacionales importantes como el Acuerdo TRIP y los acuerdos de propiedad intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual e incluyendo la Convención Berne para la Protección de la Literatura y los Trabajos Artísticos (UNEP 1995:662-65).⁵

60. En el presente desarrollo se van a defender algunos principios. Estos principios incluyen "el interés público para incentivar al máximo el posible acceso a la información sobre la diversidad biológica" lo que incentiva el tratamiento de bases de datos como "mercaderías públicas" (Ibídem). Este enfoque es el reflejo de una tradición que ha permanecido durante mucho tiempo en la comunidad científica, y que se describe en las disposiciones de los acuerdos del medio ambiente, incluyendo el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que hace un llamado al intercambio internacional de información técnica y científica (véase, ej. Article 17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica). En

cambio, el sector privado busca a menudo restringir el compartir de la información para proteger sus intereses económicos, mientras que las agencias de gobierno algunas veces hacen lo mismo con las tierras de interés de seguridad nacional. Ambos enfoques buscan que restringir los flujos de información y pueden recurrir en algunos casos a la utilización de los DPI, con el propósito, por lo menos de condicionar el acceso previo pago. Se puede, igualmente, considerar las razones de conservación por las cuales se oculta la información; por ejemplo, cuando se revela públicamente la localización de una pueblo cuyas especies están en peligro se tendría que poner las especies sobrevivientes fuera de la zona de riesgo.

61. La mayor parte de la información que probablemente estará a disposición (a través de nexos o almacenamiento de base de datos) por el CHM será recolectada por científicos del sector público. Esta información da como resultado el querer conocer la forma en que los DPI van a ser distribuidos en el caso de que la información se obtenga del CHM y luego de manera va a ser utilizada la ganancia económica que tal vez puede significar una inversión en un producto o proceso protegido por los DPI. ¿Pueden los usuarios sentirse obligados a firmar un acuerdo para compartir cualquier beneficio con los proveedores de información? o tal vez ¿pueden firmar un acuerdo en el que no se afirman los derechos de propiedad del CHM o un acuerdo sobre los productos desarrollados gracias a esta información? o ¿es un acuerdo firmado con un mal enfoque al mismo tiempo?

62. Otro resultado indica la necesidad de proteger los intereses de las comunidades locales e indígenas si su conocimiento, innovaciones y prácticas deben estar disponibles mediante el CHM. En su segunda reunión, el SBSTTA recomienda que la COP debe de “[r]econocer la propiedad y el control de toda la información que permanece con los proveedores, respetando los derechos de los países de origen y de las comunidades locales e indígenas” (UNEP/CBD/COP/3/3, Recomendación II/6. La relación de este lenguaje con las provisiones pertinentes del Convenio, tal como se estipula en el inciso (j) del artículo 8 y el inciso (5) del artículo 16, deja un número de preguntas que aún no son respondidas.

3. LAS OPCIONES PARA EL TRABAJO FUTURO EN EL MARCO DEL CONVENIO

63. El complejo debate de los sistemas DPI y su relación con los objetivos del Convenio ha sido, a menudo, amparado por una falta de territorio para una base específica de datos. Por ejemplo, se han realizado estudios empíricos de corta duración sobre el impacto de los tipos específicos de los DPI en los órganos específicos del conocimiento tradicional. Las siguientes opciones identifican las áreas en las cuales la COP desearía proceder mediante el estudio del status y sobre los impactos de los sistemas DPI existentes o mediante el estudio de la posibilidad de cambio o agregado a la estructura DPI existente. Esas iniciativas específicas podrían ayudar a comenzar el debate más allá de las discusiones generales de los DPI.

64. La COP puede tomar en consideración:

(a) **El Incentivo del Estudio de los Impactos de los DPI.** La COP puede hacer un llamado a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones en el campo de la conservación y la utilización sostenible para conducir y atraer la atención de la Secretaría por los estudios sobre los impactos de los DPI en los objetivos del Convenio, para una distribución más amplia a través el mecanismo de facilitación (CHM). Dichos estudios podrían enfocar casos

/...

específicos de los cuales los recursos genéticos, el conocimiento tradicional asociado y/o los recursos biológicos han sido utilizados fuera del país de origen. Los estudios deben analizar la relación entre los impactos de los DPI y los principios elaborados en el inciso (j) del artículo 8 y los artículos 15 y 16.

- (b) **El Incentivo del Estudio Continuado sobre la Política de Revelación de la Aplicación de la Patente.** La COP puede incentivar la continuación y expansión del estudio de las Partes y organizaciones interesadas por el alcance que los objetivos del Convenio hayan obtenido, a través de una práctica que requieren los solicitantes de patentes para revelar la información en cuanto al origen de los materiales biológicos y el conocimiento, y las prácticas tradicionales de las comunidades locales e indígenas utilizadas en el desarrollo del invento, revelando posiblemente también las medidas tomadas para conseguir la aprobación para dicha utilización y compartir los beneficios. El estudio podría considerar las aplicaciones para formalizar dicho procedimiento, incluyendo las prácticas para definir los términos, y la factibilidad de incorporar dichos requerimientos en los exámenes de la patente.
- (c) **La búsqueda de las Opciones para la Acomodación del Conocimiento Tradicional de los Regímenes DPI existentes.** La COP puede llamar a estudio el potencial de los regímenes DPI existentes para acomodar y proteger el conocimiento tradicional de manera que se promueva la aplicación del inciso (j) del artículo 8 y el logro de los objetivos del Convenio.
- (d) **La Revisión de la Relación Entre las Denominaciones de Origen o Marcas Comerciales y Conocimiento Tradicional y Prácticas.** La COP puede poner en consideración el llamado a los gobiernos y organizaciones pertinentes para conducir un estudio del potencial de los sistemas existentes de denominaciones de origen o marcas comerciales para asegurar la aprobación previa de las comunidades locales e indígenas con el fin de utilizar, de manera más amplia, sus conocimientos tradicionales y prácticas e incentivar el compartir de beneficios de dicha utilización. El estudio puede también examinar las opciones que nos ayudarían a modificar o aumentar dichos sistemas con el fin de realzar las oportunidades para la aprobación previa y el compartir de beneficios.
- (e) **El Control de la Información en Cuanto a los Mecanismos de Facilitación (CHM).** La COP puede requerir que la Secretaría lleve a cabo un estudio como parte de la fase piloto del CHM, en la búsqueda de opciones prácticas para la aplicación del párrafo 4 de la Recomendación II/6 del SBSTTA II, en el cual la COP debería “[r]econocer que la propiedad y el control de toda la información [que está disponible a través del CHM] debería permanecer con los proveedores, respetando los derechos de los países de origen y de las comunidades locales e indígenas”. De manera especial, la Secretaría debía buscar opciones para saber como el CHM puede modelar los enfoques con miras a reconocer o compartir los beneficios de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas, y asegurar la aprobación previa de la difusión o la utilización de los conocimientos, innovaciones o prácticas.
- (f) **La Motivación de las Partes para Convocar las Consultas de los Detentores.** La COP puede hacer un llamado a los gobiernos y a los Órganos intergubernamentales (IGO) para que efectúen consultas a los detentores que pueden enfocar los impactos de los tipos específicos

/...

de DPI en órganos específicos de los conocimientos tradicionales o el compartir de las experiencias específicas de los impactos de los DPI en comunidades particulares. Los detentores pueden incluir las comunidades locales e indígenas, industria e investigadores del sector público.

(g) **El Requerimiento de la Participación de los Órganos Intergubernamentales (IGO) Respectivos.** Por cada una de estas opciones, la COP puede incentivar o requerir la participación de los IGOs respectivos, en especial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio I, así como también las Organizaciones no gubernamentales (NGO), incluyendo las instituciones universitarias y las asociaciones profesionales según como sea apropiado.

h) **La Distribución de los Resultados A través de la Secretaría y el CHM.** Por cada una de las opciones antes mencionadas, las Partes y otros actores podrían reportar los logros y resultados a la Secretaría para una distribución más amplia a través del CHM.

REFERENCES

- Balick, M. 1994. "Ethnobotany, drug development and biodiversity conservation: exploring the linkages". En *Ethnobotany and the Search for New Drugs*. Nueva York: John Wiley Sons. Ciba Foundation Symposium 185.
- Bellagio Conference. 1993. Enunciado de la Conferencia Bellagio: Agencia Cultural /Autoridad Cultural: Políticas y poética de la propiedad intelectual en la era post-colonial. n.d.: n.p.
- Bérard, L. y Marchenay, P. 1996. "Tradition, Regulation, and Intellectual Property: Local Agricultural Products and Foodstuffs in France". Páginas 230-43 en S. B. Brush and D. Stabinsky. *Valuing Local Knowledge: Indigenous People and Intellectual Property Rights*. Washington, D.C.: Island Press.
- Berkes, F., Folke, C. y Gadgil, M. 1995. "Traditional Ecological Knowledge, Biodiversity, Resilience and Sustainability". En Perrings, C.A., y al. *Biodiversity Conservation: Problems and Policies*. Dordrecht, Netherlands: Kluwer Academic Publishers. Ecology, Economy and Environment 4.
- Blakeney, M. 1989. *Legal Aspects of the Transfer of Technology to Developing Countries*. Oxford: ESC Pub.
- Brush, S.B. y Stabinsky, D. *Valuing Local Knowledge: Indigenous People and Intellectual Property Rights*. Washington, D.C.: Island Press.
- Butler, L.J. y Marion, B., 1985. "The Impacts of Patent Protection on the U.S. Seed Industry". North Central Region Department of Agriculture Research Publication 304.
- Butler, L.J. 1996. "Plant Breeders' Rights in the U.S.: Update of a 1983 study". En van Wijk, J. y Jaffe, W. eds. *Intellectual Property Rights and Agriculture in Developing Countries*. Amsterdam: Universidad de Amsterdam.

/...

COICA (Órgano de Coordinación para las Organizaciones de los Pueblos de la Cuenca del Amazonas). 1994. *Regional meeting sponsored by COICA and UNDP on "Intellectual Property Rights and Biodiversity" [Statement]*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. n.p.

Correa, C. M. 1993. *Intellectual Property Rights and Foreign Direct Investment*. Nueva York: United Nations. Doc. No. ECOSOC ST/CTC/SER.A/24.

Cox, P. 1994. "The ethnobotanical approach to drug discovery: strengths and limitations". En *Ethnobotany and the Search for New Drugs*. Nueva York: John Wiley y Sons. Ciba Foundation Symposium 185.

The Crucible Group. 1994. *People, Plants and Patents: the impact of intellectual property on biodiversity, conservation, trade and rural society*. Ottawa, Ontario, Canada: International Development Research Centre.

Downes, D. R. 1993. "New Diplomacy for the Biodiversity Trade: Biodiversity, biotechnology and intellectual property in the Convention on Biological Diversity". *Touro Journal of Transnational Law* 4:1-46.

Downes, D. R. 1996. "Global Trade, Local Economies and the Biodiversity Convention". En Snape, W.J., ed. *Biodiversity and the Law*. Washington, D.C.: Island Press.

Evenson, R. 1995. *The Valuation of Crop Genetic Resource Preservation, Conservation and Use*. Paper prepared for the Commission on Plant Genetic Resources, FAO, Rome.

Farnsworth, N.R. 1994. "Ethnopharmacology and drug development". En *Ethnobotany and the Search for New Drugs*. Nueva York: John Wiley and Sons. Ciba Foundation Symposium 185.

Four Directions Council. 1996. Pueblos Indígenas de los Bosques y la Biodiversidad.

Gadgil, M. y Devasia, P. 1995. "Intellectual Property Rights and Biological Resources: Specifying Geographical Origins and Prior Knowledge of Uses". *Current Science* 69(8).

Gupta, A. 1992. *Debate on Biotechnology and Intellectual Property Rights: Protecting the Interests of Third World Farmers and Scientists*. Ahmedabad, Gujarat, India: Instituto Indio de Administración. W. P. No. 1057.

Huffman, W. y Evenson, R. 1993. *Science for Agriculture*, Iowa State University Press: Ames.

Alianza Internacional de Indígenas-Tribus de la Selva Tropical. [1996?] *The Biodiversity Convention: The concerns of indigenous peoples*. Londres: International Alliance of Indigenous-Tribal Peoples of the Tropical Forests. Draft.

Jaffe, W. y van Wijk, J. 1995. *The Impact of Plant Breeders' Rights in Developing Countries*,

/...

Documento Técnico del Programa sobre la Biotecnología y la Cooperación en Desarrollo, Ministerio de Relaciones Exteriores: La Haya.

Keystone Center. 1991. *Final Consensus Report: Global Initiative for the Security and Sustainable Use of Plant Genetic Resources*. Keystone, Colo., USA: Keystone Center. (Oslo Plenary Session, Keystone International Dialogue Series on Plant Genetic Resources.)

King, S.R. 1996. "Conservation and Tropical Medicinal Plant Research". En Balick, M.J., E. Elisabetsky, y S.A. Laird (eds). 1996. *Medicinal Resources of the Tropical Forest: Biodiversity and its Importance to Human Health*. Nueva York: Columbia University Press.

Kloppenburg, J. 1988. *First the Seed: the political economy of plant biotechnology: 1492-2000*. Nueva York: Cambridge University Press.

Levin, et al. 1988. *Appropriating the Returns from Industrial Research and Development*. Washington, D.C.: Brookings Institution. Brookings Papers on Economic Activity 3:783.

Mansfield, E. 1993. *Intellectual Property Protection, Foreign Direct Investment and Technology Transfer*. Washington, D.C.: World Bank.

Mataatua Declaration on Cultural and Intellectual Property Rights of Indigenous Peoples. 1993. Ginebra: Comisión de los Derechos Humanos, Sub-Comisión sobre la Prevención de la Discriminación y Protección de Menores. Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Doc. No. E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.5.

Mays, T. y al. 1996. "Quid Pro Quo: Alternatives for Equity and Conservation". Páginas 259-280 en S. B. Brush y D. Stabinsky. *Valuing Local Knowledge: Indigenous People and Intellectual Property Rights*. Washington, D.C.: Island Press.

Perrin, R., Kunnings, K. y Ihnen, L., 1983. *Some Effects of the US Plant Variety Protection Act of 1970*. Economic Research Report No. 46, Departamento de Economía, Universidad del Estado de Carolina del Norte

Pinel, S.L. y Evans, M.J. 1994. "Tribal Sovereignty and the Control of Knowledge". En T. Greaves, ed. *Intellectual Property Rights for Indigenous Peoples: A Source Book*. Ciudad de Oklahoma, OK, USA: Society for Applied Anthropology.

Plowman, R.D. 1993. "Intellectual Property Rights in Plants: An ARS Perspective". *Diversity* 9(1&2): 74-75.

Posey, D. y Dutfield, G. 1996. *Beyond Intellectual Property: Toward traditional resource rights for indigenous peoples and local communities*. Ottawa, Canada: IDRC.

Pray y Knudsen, 1994. "Impact of Intellectual Property Rights on Genetic Diversity: The Case of Wheat". *Contemporary Economic Policy* 12:102.

/...

- Sedjo, R. A. 1989. "Property Rights for Plants". *Resources* (97):1.
- Siebeck, W.E., ed. 1990. *Strengthening Protection of Intellectual Property in Developing Countries: A Survey of the Literature*. Washington DC.: World Bank. World Bank Discussion Papers, No. 112.
- Stallman, J. I. and Schmid, A. A. 1987. "Property Rights in Plants: Implications for Biotechnology Research and Extension". *American Journal of Agricultural Economics* 69(2) 423-37.
- Sukhwani, A. [1996]. *Intellectual Property and Biological Diversity: Issues Related to Country of Origin*. Documento preparado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. n.p.
- Swanson, T., Pearce, D. y Cervigni, R. 1994. *The Appropriation of the Benefits of Plant Genetic Resources for Agriculture*. Roma: FAO, Comisión sobre los Recursos Fitogenéticos.
- Swanson, T. 1995. *Intellectual Property Rights and Biodiversity Conservation*, Universidad de Cambridge University Press: Cambridge.
- _____. 1996a. "Biodiversity as Information". *Ecological Economics* 17:1-8.
- _____. 1996b. *Impact of IPR systems on the conservation and sustainable use of biological diversity, and on the equitable sharing of benefits from its use*. (Incluído como UNEP/CBD/COP/3/Inf.13).
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio AmbienteUnited Nations Environment Programme. 1995. *Global Biodiversity Assessment*. Cambridge, U.K.: Cambridge University Press. (V.H. Heywood, exec. ed. R.T. Watson, chair.)
- Vogel, J. H. 1994. *Genes for sale : privatization as a conservation policy*. Nueva York : Oxford University Press.
- WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). 1985. *Model Provisions for National Laws on the Protection of Expressions of Folklore Against Illicit Exploitation and Other Prejudicial Actions*. Ginebra: WIPO/UNESCO.
- _____. 1990. *Basic Notions of Industrial Property and Licensing: Document prepared by the International Bureau (for the UNEP Expert Group on proprietary rights and licensing)*. Doc. No. WO/INF/51. Ginebra: WIPO.
- WCMC (World Conservation Monitoring Centre). 1992. *Global Biodiversity*. Londres: Hall World Conservation Monitoring Centre and Faculty of Economics, Universidad de Cambridge (1996). *Industrial Reliance Upon Biodiversity*, WCMC: Cambridge.
- WTO (World Trade Organization). Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente. 1995. *Report of the Reunión Sostenida en el 21-22 de Junio 1995: Nota de la Secretaría*. Ginebra: WTO. Doc. No. WT/CTE/M/3.

/...

NOTES

1 Porque en la fecha de la preparación de este documento, la Secretaría no había recibido ningún estudio del caso por parte de los gobiernos u otros detentores pertinentes; sin embargo, la Secretaría ha tomado en cuenta los comentarios en cuanto a los DPI presentados por los Gobiernos como respuesta al requerimiento de información en otros temas del programa tales como las formas de promover el acceso y la transferencia de la tecnología.

2 El artículo 16 en su conjunto se refiere al acceso y transferencia de la tecnología entre las Partes, que reconocen que estos dos aspectos son "elementos esenciales para el alcance de los objetivos del Convenio. El párrafo 1 establece que cada Parte deberá "proporcionar y/o facilitar el acceso y la transferencia a las Partes de las tecnologías que se relacionan con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o puede hacer uso de los recursos genéticos y no causar daños significativos al medio ambiente". La notificación del artículo califica o elabora según esta obligación general; por ejemplo, poniendo énfasis en la tecnología proporcionada por las Partes de países en desarrollo y las Partes que son países de origen para los recursos genéticos. El párrafo 2 es especialmente importante para los propósitos de esta discusión, la cual establece que "la tecnología sujeta a las patentes y a otros derechos de propiedad intelectual sería proporcionada en términos que reconocen y son compatibles con la protección adecuada y efectiva de los DPI".

3 La discusión adicional de los elementos básicos de los sistema DPI se puede encontrar en *Intellectual Property rights*, (UNEP/CBD/COP/2/17), párrafos 9-22

4 Existe, sin embargo, un poco de preocupación porque algunas patentes recientes en el campo de la biotecnología puedan violar este principio. Ver párrafo 33 antes mencionado.

5 Debe quedar sentado que mientras que los DPI restringen el uso comercial de la información protegida, estos derechos pueden también promover la difusión más amplia de la información para beneficio de la sociedad. Por ejemplo, un solicitante de patente debe revelar en la solicitud la información suficiente para permitir que otra persona aplique sus técnicas en el campo pertinente para reproducir el invento. Abandonar el control sobre esta información es parte de lo que el inventor concede a la sociedad a cambio de un control exclusivo sobre la reproducción (de una patente útil) o la utilización (de una patente de proceso) del invento. La difusión de esta información supone más investigación y desarrollo en el campo respectivo.

6 Para mayores informes en cuanto al Acuerdo TRIP y su relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, véase el documento de antecedentes para el tema 14.2 del programa, intitulado *Synergies and Relationships Between the Objectives of the Convention on biological Diversity and the TRIPs Agreement*, UNEP/CBD/COP/3/23.

7 Existen algunos otros resultados en cuanto a los DPI que ha provocado preocupaciones significativas, pero no están en el campo de los resultados identificados por la COP y están, en consecuencia, fuera del

/...

alcance de este documento. Estos resultados incluyen los impactos socio-económicos de los los productos farmacéuticos patentados y otros productos importantes para la salud y el bienestar público y las implicaciones morales de los productos patentados de animales y plantas. Asimismo, el documento no menciona los temas de discusión relacionados con el hecho de patentar genes humanos, desde COP II " se [reafirm [aba que los recursos genéticos humanos no están incluídos en la estructura del Convenio". Véase Decisión II/11, UNEP/CBD/COP/2/19, Anexo II.

8 Se observa, sin embargo, que los pedidos de patentes que tengan mayor expansión en el párrafo anterior han provocado cuestionamientos en cuanto a que este principio sería aplicado constantemente a los inventos biotecnológicos.

9 Mayores puntos de discusión sobre el valor de estos recursos se pueden encontrar en *Valuation of Biodiversity: Nota de la Secretaría* preparada para la segunda reunión del Órgano subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (UNEP/CBD/SBSTTA/2/13.) Información adicional del valor de estos recursos se puede encontrar en *Farmer's Rights and Rights of Similar Groups*, UNEP/CBD/IC/2/14, párrafos 7-10; y *Knowledge and Practices of Indigenous and Local communities*, UNEP/CBD/SBSTTA/2/7, párrafos 74'82.

10 Véase también *The Convention on Biological Diversity and the TRIPs Agreement: Relationships and Synergies*, UNEP/CBD/COP/3/23.

11. Un ejemplo de este enfoque se puede encontrar en la aplicación del artículo 15 por parte de las Filipinas. Bajo la ley de las Islas Filipinas, las instituciones extranjeras deben estar de acuerdo, como es el caso de la condición de acceso a los recursos genéticos, en permitir la utilización en el país de cualquier invento desarrollado utilizando los recursos genéticos. Véase también *The Convention on Biological Diversity and the TRIPs Agreement: Relationships and Synergies*, UNEP/CBD/ COP/3/23.

12 Esta cita subsiguiente de aserto en esta sección y el desarrollo de la discusión generalmente están incluídas en UNEP1995:662'65. Véase también *The Convention on Biological Diversity and the TRIPs Agreement: Relationships and Synergies*, UNEP/CBD/COP/3/23.

¹ Additional discussion of the basic elements of IPR systems can be found in *Intellectual Property Rights*, (UNEP/CBD/COP/2/17), paragraphs 9-22.

² There is, however, some concern that some recent patents in the biotechnology field may violate this principle. See paragraph 33, below.

³ There are a number of other issues relating to IPR that have raised significant concerns, but are not within the realm of issues identified by the COP and are thus outside the scope of this paper. They include the socio-economic impacts of patenting pharmaceuticals and other products important for public health and welfare, and the moral implications of animal and plant patenting. Likewise, the paper does

not discuss issues relating to patenting of human genes, since COP II “[r]eaffirm[ed] that human genetic resources are not included within the framework of the Convention”. *See* Decision II/11, UNEP/CBD/COP/2/19, Annex II.

⁴ See also *The Convention on Biological Diversity and the TRIPs Agreement: Relationships and Synergies*, UNEP/CBD/COP/3/23.

⁵ This assertion, subsequent quotations in this section and the following discussion generally are drawn from UNEP 1995:662-65. See also *The Convention on Biological Diversity and the TRIPs Agreement: Relationships and Synergies*, UNEP/CBD/COP/3/23.

/...